7.240

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio - Programa Nacional de Empleo suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la provincia de La Rioja, firmado en la ciudad de Buenos Aires el día 24 de diciembre del corriente año, mediante el cual se asigna a la provincia de La Rioja un total de dos mil quinientos (2.500) planes de trabajo, por un período de tres (3) meses, renovables previo acuerdo de las partes en el marco del nuevo "PROGRAMA DE CREACION DE UN MILLON DE PUESTOS DE TRABAJO".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.240.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

7.240

CONVENIO - PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2001, entre el Poder Ejecutivo Nacional, por una parte y el Gobierno de la provincia La Rioja, por la otra, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, convienen en celebrar el presente Acuerdo en el marco del Programa Nacional de Empleo, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: El Poder Ejecutivo Nacional asignará a la provincia de La Rioja un total de dos mil quinientos (2.500) planes, por un período de tres meses, renovables previo acuerdo entre las partes.

Segunda: La ONG que indique el Gobierno Provincial tendrá a su cargo el control y la supervisión del programa y la ejecución de los trabajos asignados al mismo.

Tercera: El Gobierno Provincial y las ONG deberán acordar el plan de trabajo a ejecutar.

Cuarta: El Gobierno Provincial y las ONG deberán, de corresponder, aportar los materiales, insumos y herramientas de trabajo necesarios.

Quinta: El importe mensual del aporte será de hasta pesos doscientos (\$ 200), por trabajador, pagaderos en Lecop que serán transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional a la cuenta corriente bancaria que el Gobierno Provincial fehacientemente indique.

Sexta: El Gobierno Provincial, previa recepción de los fondos, abonará de inmediato el beneficio una vez certificada la ejecución de los trabajos por parte de la ONG, los que deberán ser destinados, preferentemente para la implementación de empleos productivos.

Séptima: El Gobierno Provincial se compromete a proveer la cobertura contra riesgos del trabajo y la cobertura médica de los beneficiarios afectados en los trabajos.

Octava: La prestación de los trabajadores será como mínimo de veinticinco (25) semanales.

Novena: El Poder Ejecutivo Nacional se reserva el derecho de solicitar información respecto de los trabajos y auditar la ejecución de los mismos quedando facultado a dejar sin efecto el presente Convenio en caso de incumplimiento.-

Décima: Oportunamente se adjuntará el anexo pertinente con la reglamentación de la operatoria descripta el que se considerará parte integrante del presente.

Décimo primera: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y al sólo efecto.-